

Nº 8373

CCCR, S. 3ª

CITACION EN GARANTIA. Denuncia de litis. Paralización de la causa.

1. El llamamiento forzoso de un tercero al pleito, por "denuncia de litis", tiene lugar cuando la parte llamante, en caso de ser vencida en el pleito donde se efectúa el llamamiento, puede tener acción de regreso o de repetición contra el tercero llamado.

2. La citación del tercero prevista en el artículo 305 CPC no supone la paralización de la causa, como lo hace el art. 310 del mismo código.

3. La citación de llamamiento por evicción (art. 310 CPC) debe considerarse como reglamentaria, procesalmente, de todos los casos de llamamiento forzoso de un tercero por la parte.

Silva, Eliseo c. Estación de Servicios Toscanelli

Rosario, 17 de junio de 1974. **Y considerando:** Que el quejoso pretende la revocación de la interlocutoria inferior con argumentos que se estiman idóneos, en orden a las siguientes consideraciones:

Que oportunamente se tiene por contestada la demanda y se ordena la citación de Abelardo Trobiani, por expreso pedido del propio demandado.

Que tal citación constituye un típico caso de llamamiento forzoso, que recibe en doctrina la denominación de "litis denunciatio" o "denuncia de litis", la cual tiene lugar cuando la parte llamante, en caso de ser vencida en el pleito donde se efectúa el llamamiento, puede tener acción de regreso o de repetición contra el tercero llamado; v. gr. los casos contemplados en los arts. 689, 1113, 1123, 1125, 1133 y 3450 C. Civil; 525 y 1263 C. Comercio; 10 y 18 Ley 9688; 16 inc. 2º Ley 14455; 52 Ley 5172, etc.

Que dicha citación se subsume —legalmente— en la norma contenida en el art. 305 CPC, cuyo texto no contempla la suspensión o paralización de la causa, como en caso similar lo hace el art. 310 del mismo Código, que ha sido entendido por la doctrina como reglamentario no sólo de la citación de saneamiento por evicción (art. 2110 C. Civil), sino de todo llamamiento forzoso por la parte, de donde la norma últimamente citada devendría aplicable al caso por integración de la contenida en el art. 305 CPC (art. 693 CPC).

Que, no obstante ello, tal tarea integrativa ante la laguna legal existente, deviene ociosa en la causa, habida cuenta que el único interesado en efectuar el llamamiento es el propio llamante, de donde resulta idóneo el pedido de apertura a prueba que se efectuara en fecha 13 de marzo de 1972.

Que el actor, a pesar de no incumbirle carga alguna referente al llamamiento del tercero —ante la evidente confusión operada en autos, en la cual caen ambas partes, a raíz del pedimento del demandado— solicita la paralización de la causa (ya abierta a prueba) de fecha 12 de marzo de 1973, es decir, dentro del plazo hábil y antes de vencer el año establecido en el art. 232 CPC para que opere la caducidad de la instancia, de donde resulta prístina su actividad tendiente a impulsar el proceso sin vicio alguno que, eventualmente, autorice la procedencia del recurso de nulidad contra la sentencia definitiva. Que el Juez a quo decretó de conformidad al pedido recién aludido mediante providencia que, por no haber sido impugnada por el incidentista, resultó firme y consentida. Que, de tal suerte, la caducidad no se ha operado, toda vez que el nuevo plazo anual comienza a correr en la especie a partir del siguiente acto procesal idóneo para impulsar el procedimiento, que aparece en la cédula de fs. 8, recibida por el destinatario en fecha 11/5/1973.

Por lo expuesto, **se resuelve:** revocar el pronunciamiento inferior, con costas en ambas instancias al incidentista (art. 251, CPC). **Alvarado Velloso — Casiello — Isacchi.**